

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2025**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro con número de registro **4021**, turnada conforme al auto de radicación de veinticuatro de febrero del año en curso y publicada el once de marzo siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el oficio y los anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, en representación de la **Federación**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó**

*El Decreto 150.- Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:*

**ARTÍCULO 23.-** *Con base en la Ley General de Protección Civil, en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios de ecología y control ambiental y las cuotas serán las siguientes:*

*(...)*

**V.-** *Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:*

**1.-** *Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$39,902.00 por cada unidad.*

**2.-** *Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$39,902.00 por unidad.*

**3.-** *Edificación para la extracción de Gas Natural \$38,475.00 por unidad.*

**4.-** *Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$38,475.00 por unidad.*

**5.-** *Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$38,475.00 por pozo.*

**6.-** *Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$38,475.00 por pozo.”*

**Admisión de demanda.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la**

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

**demanda que hace valer**<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

**Delegados, domicilio y pruebas.** Por otra parte, como lo solicita, se le designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

**Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.** En relación con la petición de la promovente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud<sup>3</sup> y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica,

las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación de conformidad con la tesis de rubro:

**“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.** El Ejecutivo Federal constituye un Poder de la Federación a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a esa entidad política; por tanto, en virtud de que en la propia Norma Fundamental no existe disposición en contrario al tenor de la cual expresamente se confiera a alguno de los Poderes de la Unión la representación de la Federación para promover una controversia constitucional, debe estimarse que el Poder Ejecutivo Federal está legitimado procesalmente para promover un juicio de esa naturaleza en nombre de la Federación; además, si se toma en cuenta que dicho Poder es un órgano unipersonal encarnado por el Presidente de la República, es evidente que éste, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, está legitimado para promover juicios de esa índole, por sí, o bien a través del secretario de Estado o el consejero jurídico del Gobierno que determine el propio Presidente, de conformidad con el último párrafo del artículo 11 citado.

<sup>2</sup> La norma general impugnada se publicó el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al catorce de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el trece de febrero de este año, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

<sup>3</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

hasta en tanto no se revoque dicha petición.

**Uso de medios electrónicos.** En cuanto a la solicitud para que a los delegados se les permita imponerse de los autos por medios electrónicos, **se les autoriza** para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

**Manifestación.** De conformidad con lo manifestado, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Solicitud de copias.** Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Apercibimiento respecto de la información.** Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las invocadas leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**Autoridades demandadas.** En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado**

de Coahuila de Zaragoza.

**Emplazamiento.** En consecuencia, se ordena emplazar a dichas autoridades con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles<sup>4</sup>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

**Requerimientos.** En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. **Apercibidas** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta que atiendan lo indicado.

Por otro lado, a fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza para que, al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación de la norma general impugnada.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir

---

<sup>4</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos. Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Terceros Interesados.** Asimismo, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Diputados** y de **Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Vista.** En ese sentido, con copia simple del oficio de demanda y los anexos necesarios, dese vista a los terceros interesados para que en el plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberán solicitar el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. **Apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta que atiendan lo indicado.

Además, con la versión digitalizada de la demanda y los anexos necesarios, dese vista a la **Fiscalía General de la República**, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, no es el caso dar vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese;** por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo, Ejecutivo y al Municipio de Frontera, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda,** a las **Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencias en Saltillo y Monclova,** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Frontera, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza,** en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos 298/2025 (Saltillo) y 299/2025 (Monclova)**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces de oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite

de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **130/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.  
Conste.  
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T23:12:46Z / 31/03/2025T17:12:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c3 e2 88 b5 2a bc b4 8d 07 ba 62 fb 99 30 6d fb 47 09 2a eb 42 7d 58 b1 4f 26 01 9f 96 a3 b9 0e 9c 83 41 4b 56 73 48 ba 76 05 84 c5 63 94 c4 40 ce f8 55 32 a1 d6 b4 c0 25 a3 84 ec ae ee c6 15 33 cb 4c 63 ca 13 89 33 08 67 29 bb e8 fa a2 5a 2a 92 c4 fc 71 14 62 5a 14 03 48 a7 88 f2 d8 52 e9 31 80 ed d5 1c 5c 38 9d ed 02 4f 9e 57 57 a7 ab 9d 27 ca 58 e3 0e 26 f4 e4 25 29 b1 f4 ee 2d 9a d4 a2 c2 cd a8 ee ad 08 49 08 88 2b 09 2e ce 63 8b 92 b6 76 7f 40 b6 af d0 b9 45 a3 93 c7 50 cf e5 d7 14 e6 07 6e db b7 e2 2b 25 d7 29 27 80 69 0c da 45 31 8e bd c7 20 35 a8 e2 a6 1d 3d 36 21 3b 93 1a 8d c6 38 60 b7 a6 1a 6a 85 eb 6f 0b ca 8a af d6 de c0 aa 80 4f b0 9f a5 dd ed 76 e8 b6 d6 f4 eb df e6 10 bf d6 65 1c f7 30 46 06 94 c6 0c 64 37 c0 8c 51 a4 b2 9e cf e4 7f 5f 73 72			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T23:12:46Z / 31/03/2025T17:12:46-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000018093				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T23:12:46Z / 31/03/2025T17:12:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8470779			
	Datos estampillados	2C4372B516AA8FDE9A92A2792CE62448AD35EB5B6195174AD4FF98E960BD5BF6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:39:20Z / 31/03/2025T14:39:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	11 88 b5 0e f9 5d fe e2 43 2f ed e2 21 68 e1 d4 ca 0f cc 03 37 6d 08 b5 c3 0e a9 20 7c 39 6b 39 de 2c 4c 46 05 3b 1e bd ce c2 da e8 44 c6 ea 32 18 5c 4e af eb 37 52 6b b6 e8 0b 22 d0 b1 2b 0b b3 5e a4 28 71 8c 5d ed 01 fc 64 8f cb 11 99 ab 4d 72 c6 55 fd d4 de 1b 28 dd 86 8c 8f b3 12 ad 71 69 2e 9a 2b 74 f1 7c c1 23 0a 06 e8 39 aa bf 9d f6 52 32 d5 a8 ee 86 d5 10 91 6d 2c b0 b5 68 d6 cb d6 2c dd a3 20 7e 7b 76 93 76 34 a0 b4 c4 0f 00 8f 13 80 65 33 19 0a 00 b4 bc e9 e9 c9 bf 75 1a 26 28 df 20 32 87 c3 fc bf a3 aa 00 7f 69 06 07 1d 20 2d 58 03 48 c6 ab b0 56 61 22 0c 35 24 c6 99 c1 f6 c9 c3 21 75 47 d0 34 f8 5a f4 a4 84 73 fe 67 25 4a 13 dc 73 0c 94 b8 d2 03 1d 76 d3 c0 82 e3 ba c7 5c 7f 4d fe 26 6d 00 d5 bb ac c7 92 cb 2e 00 72 b5 cf a5 f1 fc c5 93 b9 3e 08			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:39:20Z / 31/03/2025T14:39:20-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:39:20Z / 31/03/2025T14:39:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8469353			
	Datos estampillados	EE78DCFD11F47B64656BF95D50B3647C8D425E1CCADC6744175F6A3C72897640			